

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Ángel Viveros Gutiérrez.

Concejales:

D. Raúl López Vaquero.

D. Andrés Alonso García.

D. Francisco Javier Becerra Redondo.

D^a. María Teresa García Ferrer.

D^a. M^a. Dolores Gómez Fernández.

D. Valentín Otero Pérez.

D^a. María de la Luz Gómez Sánchez.

D^a. Macarena Orosa Hidalgo.

D. Sergio Herradón Ramírez.

D^a. M^a. Rosario Arroyo Lázaro.

D. Manuel Marín Pérez.

D^a. María Teresa González Ausín.

D^a. Virginia Robles López

D^a. Elena Lebrato Bustos

D^a. María del Carmen Plaza Ballesteros

D. Mauricio José Gil Barahona (se incorpora en el P^o 2)

D. Luis Quiñones García

D. Bernardo González Ramos

D^a. Aránzazu Molinello Fernández

D. Pedro San Frutos Pérez

D^a. Paloma Castejón Albares

D. Jorge Martín García

D. Manuel González Hernando

D. Juan Manuel Martín Pérez

Interventor:

D. José Viñas Bosquet.

Oficial Mayor en funciones de Secretario General:

D. Javier Carazo Gil.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete se reunió, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

A) PARTE DISPOSITIVA:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 2, 15, 19, 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 16 DE ENERO DE 2017. El Sr. Alcalde pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción a las actas.

Sometidas todas las actas a votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 7; 6 del P.S.O.E. y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 17; 7 del P.P., 4 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma

Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: ninguna

Por tanto el **Pleno Municipal** recoge la siguiente votación: 7 votos a favor, 17 en contra, de las actas de las sesiones celebradas los días 2, 15, 19, 27 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017.

ACCESO PUNTO 1

2.- ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

Se incorpora a la sesión D. Mauricio José Gil Barahona.

Sometido el asunto a votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17; 6 del P.S.O.E., 7 del P.P., 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 5 de Somos Coslada

Abstenciones: 3; 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

La Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional quinta de la Ley de Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales.

Visto el informe emitido por el Departamento de Secretaría General de fecha 02 de febrero de 2017, y visto así mismo el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, **el Pleno Municipal** por 17 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La Adhesión del Ayuntamiento de Coslada a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDO.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

ACCESO PUNTO 2

3.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ROVER ALCISA EDIFICA, SL EL 24/01/2017, R.E. 1157 DEL EXPEDIENTE ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL RP-6 DEL PEMU DE LA RAMBLA, SITA EN C/ COLOMBIA S/N,

A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

Sometido el asunto a votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9; 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 16; 7 del P.P., 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: ninguna.

Por acuerdo de Pleno Municipal de 30 de junio de 2016 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación mediante procedimiento abierto de un contrato para la **ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL RP-6 DEL PEMU DE LA RAMBLA, SITA EN C/ COLOMBIA S/N**, por un tipo de licitación de 3.392.880 euros IVA excluido.

Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2016 se acordó declarar desierto el procedimiento tramitado al no haberse presentado ofertas.

En fecha 9 de diciembre de 2016, se presentó una proposición por ROVER ALCISA EDIFICA SL.

En fecha 15 de diciembre de 2016 se procedió a la apertura del sobre A – documentación administrativa-, siendo declarada válida la presentada por ROVER ALCISA EDIFICA SL, y del sobre B - propuesta económica- y en fecha 15 de diciembre de 2016 se emitió informe por el Jefe de los Servicios Técnicos D. J. Alberto González Rodríguez, en el que tras valorar la oferta presentada, puntúa la oferta y propone la adjudicación a la única oferta presentada por ROVER ALCISA EDIFICA SL.

Reunida la Mesa de contratación y dictaminado el asunto en la Comisión informativa de Servicios a la Ciudad, se elevó a Pleno propuesta de acuerdo por la que se procede a la clasificación de ofertas y a requerir documentación a ROVER ALCISA EDIFICA SL.

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016, se rechazó la propuesta de acuerdo para proceder a la clasificación de ofertas y a requerir documentación a ROVER ALCISA EDIFICA SL.

Por ROVER ALCISA EDIFICA SL se ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016 (Registro de Entrada de Documentos nº 1157) a través de escrito presentado el 24 de enero de 2017.

Se ha emitido informe jurídico por el Departamento de Secretaría General con referencia 5/17 el día 3 de febrero de 2017.

Visto el informe emitido por el Departamento de Secretaría General, y visto así mismo el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, **el Pleno Municipal** por 9 votos a favor y 16 votos en contra, **ACUERDA rechazar la propuesta arriba transcrita.**

ACCESO PUNTO 3

4.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA EL 11/11/2016, R.E. 16696, DEL EXPEDIENTE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA, SUSCRITO CON VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

Sometido el asunto a votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 25; 7 del P.P., 6 del P.S.O.E., 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2010, se adjudicó el contrato de gestión de servicios públicos denominado “*servicio público de limpieza viaria y otros afines del término municipal de Coslada*”, a la mercantil Valoriza Servicios Medioambientales SA, por un canon anual de 4.320.664,09 euros, incluido 8% de IVA. El plazo de duración del contrato es de seis años contados a partir de su formalización y, admite una opción de prórroga anual hasta un máximo de cuatro años más, siendo la duración máxima del contrato, incluidas las opciones de prórroga, de diez años. El contrato se formalizó en documento administrativo el 10 de enero de 2011 y, según acta, suscrita en la misma fecha, se inició la prestación del servicio el siguiente día 11 de enero de 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 17 de octubre de 2011 se modificó el contrato, consistiendo la modificación, en síntesis, en sustituir los seis vehículos minicaja recolectores caja abierta de 7 m³ por los siguientes vehículos: 2 minicajas de 7 m³, a las que se añadirá plataforma elevadora para la recogida de voluminosos, 2 minicajas de 10 m³ (tipo Rocarfort), con tapa y compactadora, y 2 minicajas de 4 m³ (tipo Piaggio Porter EFI), que serán utilizadas como equipos volantes o brigadas móviles.

TERCERO.- Por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2012 se resolvió el primer expediente de penalización a la empresa adjudicataria por incumplimiento del contrato, con la imposición de penalidades por cuantía de 321.649, 44 € por dos infracciones muy graves y una grave.

CUARTO.- Informe emitido el pasado 30 de marzo de 2016 por la Jefa de Medio Ambiente y, responsable del contrato, Dña. Celia Jiménez Cabello, en el que, tras citar en los antecedentes que el Pleno Municipal de fecha 12.11.2012 ya penalizó a la empresa adjudicataria por los incumplimientos que cita, pone de manifiesto diversos incumplimientos del contrato por parte de la empresa adjudicataria así como la prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo por las razones que manifiesta. Detalla en el informe los sistemas y medios de control que la empresa adjudicataria ofertó para la ejecución del contrato y que no ha puesto en funcionamiento así como los vehículos incluidos en las tablas de inversiones de la oferta presentada por el adjudicatario y que no han sido puestos en funcionamiento. Ante los incumplimientos contractuales que señala, y tras su calificación, propone iniciar expediente de penalización por incumplimiento del contrato.

QUINTO.- Por acuerdo de Pleno de 15 de julio de 2016 se resolvió iniciar expediente de imposición de penalidades, indicando los incumplimientos detectados, y dar audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles.

El acuerdo fue notificado a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. el día 28 de julio de 2016. No consta la formulación de alegaciones.

SEXTO.- Por informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y responsable del contrato, Dña. Celia Jiménez Cabello, de fecha 23 de septiembre de 2016, se ha propuesto:

*“La imposición de penalidades por importe de **272.785,63 €**, (1.14 % de la base imponible del presupuesto del contrato) a Valoriza Servicios Medioambientales S.A., por la comisión de una infracción muy grave y una infracción grave recogidas en el apartado 21 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares”.*

Las infracciones detectadas son:

a) El incumplimiento del criterio de adjudicación *“sistemas y medios de control propuestos”*, calificada como muy grave, con un porcentaje de 0.67 y con una sanción asociada de 159.902,98 €.

b) Prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo, no cumpliendo las condiciones establecidas y retraso sistemático en el mismo, calificada como grave, con un porcentaje de 0.47 y con una sanción asociada de 112.882,66 €.

SEPTIMO.- El Pleno, órgano competente, procedió a resolver el Expediente de imposición de penalidades, en la sesión de fecha 7 de octubre de 2016, aprobando la propuesta que se transcribe:

"

PRIMERO.- *Imponer penalidades a Valoriza Servicios Medioambientales S.A. (A 28760692), contratista del “servicio público de limpieza viaria y otros afines del término municipal de Coslada”, por importe de 272.785,63 €, (1.14 % de la base imponible del presupuesto del contrato) por la comisión de una infracción muy grave y una infracción grave recogidas en el apartado 21 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos recogidos en el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 23 de septiembre de 2016:*

a) Incumplimiento del criterio de adjudicación “sistemas y medios de control propuestos”, calificada como muy grave, con un porcentaje de 0.67 y con una penalidad asociada de 159.902,98 €.

b) Prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo, no cumpliendo las condiciones establecidas y retraso sistemático en el mismo, calificada como grave, con un porcentaje de 0.47 y con una penalidad asociada de 112.882,66 €.

SEGUNDO.- HACER EFECTIVA LA IMPOSICION DE PENALIDADES POR IMPORTE DE 272.785,63 € A TRAVES DE LA DEDUCCION DE CANTIDADES DE LAS CERTIFICACIONES que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

TERCERO.- DAR TRASLADO del acuerdo al Departamento de Intervención.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a Valoriza Servicios Medioambientales S.A. con expresión de los recursos procedentes."

OCTAVO.- El acuerdo fue notificado el día 14 de octubre de 2016.

NOVENO.- Por escrito presentado el día 11 de noviembre de 2016, Registro de Entrada de Documentos n° 16696, se ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de fecha 7 de octubre de 2016.

DECIMO.- A solicitud de la Secretaria General se emite informe técnico al respecto del citado recurso de reposición por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y responsable del contrato, Dña. Celia Jiménez Cabello, de fecha 28 de noviembre de 2016.

UNDECIMO.- Informe emitido en fecha 6 de febrero de 2017 por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General D. Javier Carazo Gil, siendo el tenor literal de los fundamentos jurídicos el siguiente:

"PRIMERO.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A EL DÍA 11/11/2016, REGISTRO DE ENTRADA DE DOCUMENTOS N° 16696.

A) ASPECTOS FORMALES DEL RECURSO.

A.1. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A , ostenta la condición de interesado en el procedimiento y se encuentra legitimado para recurrir los actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses legítimos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que señala que la legitimación equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad por parte de quien ejercita la pretensión que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material, jurídico o moral o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética o eventual. Concorre en el recurrente un interés legitimador para la impugnación del acuerdo plenario.

D. Rafael Gómez de Parada Elúa acredita en el expediente que ostenta la representación de la entidad mercantil, teniendo poder bastante, siempre que no haya sido revocado, para actuar ante Administraciones Públicas.

A.2. OBJETO DEL RECURSO:

Contra el acuerdo de Pleno cabe interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2016 ha de calificarse como acto que pone fin al procedimiento y, por lo tanto, recurrible a través de los dos recursos indicados.

A.3. PLAZO:

El plazo para interponer recurso de reposición es de un mes desde la fecha de notificación. El recurso presentado por VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

A.4. ADMISIÓN: Concurren los requisitos necesarios de tipo formal para la admisión del recurso, siendo preciso entrar en el fondo del asunto.

B) ASPECTOS MATERIALES DEL RECURSO.

La pretensión de la mercantil recurrente consiste en la estimación del recurso, declarando la nulidad del acuerdo objeto de impugnación.

Los motivos de impugnación manifestados en el escrito de recurso son, en síntesis, los siguientes:

- 1.- Discrepancia con el periodo del Incumplimiento.
- 2. Prescripción de los Hechos.
- 3. Discrepancia en la calificación de los hechos.
- 4. Doctrina de los actos propios. Confianza legítima en la Administración. Aquietamiento de la Administración durante largo tiempo.
- 5. Graduación de la penalidad impuesta.

Antes de proceder a analizar los motivos de impugnación paso a transcribir literalmente en informe técnico al respecto del citado recurso de reposición por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y responsable del contrato, Dña. Celia Jiménez Cabello, de fecha 28 de noviembre de 2016, que servirá como contestación de varios motivos de impugnación:

“

Con fecha 21 de noviembre de 2016, el Oficial Mayor en funciones de Secretario General remite escrito a la Jefa de Medio Ambiente en el que solicita informe técnico con objeto de elaborar la contestación al recurso de reposición del asunto.

En virtud de las competencias atribuidas como Jefa de Medio Ambiente y Responsable Técnico del Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria y otros afines del término municipal de Coslada, INFORMO:

PRIMERO.- PERIODO DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO

En el recurso se indica que se establece como fecha de inicio de la comisión del incumplimiento la fecha del informe realizado en el año 2012 que motivó la tramitación de otro expediente de imposición de penalidades. Esta fecha a la que se refiere el recurso es la fecha considerada para el cálculo del importe de las penalidades.

La fecha de inicio de la comisión de los incumplimientos **no es la fecha del informe realizado en el año 2012, sino el 11/06/2011 que se corresponde con el plazo máximo establecido por pliego para la puesta en funcionamiento de la maquinaria y los correspondientes medios de control.**

Por tanto, se trata de incumplimientos continuados en el tiempo cuyas fechas de finalización son las siguientes:

| | | Fecha puesta en marcha |
|------------------------------|---|------------------------|
| Vehículos | Vehículo inspección todoterreno (1829JSP) | 12/09/2016 |
| | Vehículo inspección todoterreno (1835JSP) | 12/09/2016 |
| | Turismo dirección híbrido (2794JRJ) | 06/07/2016 |
| | Furgoneta inspección (2227 JRN) | 15/07/2016 |
| | Furgoneta inspección (6027 JRM) | 14/07/2016 |
| Sistemas y medios de control | Dispositivos de control de acceso | 25/03/2016 |
| | GPS en carros portacubos | 04/07/2016 |
| | Sistema de identificación de contenedores | 04/07/2016 |
| | Sistema informático de gestión del Servicio | 04/07/2016 |

SEGUNDO.-PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

No se ha considerado que exista un plazo determinado para iniciar el procedimiento de imposición de penalidades. **Ni en este expediente, ni en el expediente de imposición de penalidades anterior.**

En el recurso se considera que cabe aplicar “el plazo de tres meses desde que se produjo el incumplimiento para iniciar el procedimiento de imposición de las penalidades”. A este respecto, cabe destacar que menos de tres meses antes del inicio del expediente se estaban produciendo casi todos los incumplimientos.

TERCERO.- CALIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Las infracciones no han sido calificadas como se menciona en el recurso, **sino de la siguiente manera:**

| Hechos | Infracción | Calificación |
|--|--|--------------|
| Retraso en la puesta en marcha de los sistemas y medios de control | <i>Incumplimiento del criterio de adjudicación “sistemas y medios de control propuestos”</i> | Muy grave |
| Retraso en la puesta en marcha de vehículos incluidos en la oferta del adjudicatario | <i>Prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo, no cumpliendo las condiciones establecidas y retraso sistemático en el mismo.</i> | Grave |

Asimismo, es preciso recordar que el Servicio no se ha prestado de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones técnicas y en la propia oferta del adjudicatario, puesto que no se contaba con los medios de control ofertados y los vehículos objeto del expediente de penalidades no eran nuevos ni tenían, en algunos casos, las características técnicas de los ofertados.

CUARTO.- DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA ADMINISTRACIÓN. QUIETAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LARGO TIEMPO.

El presente expediente se inicia como consecuencia del no cumplimiento de las obligaciones contractuales incluso después de haberse impuesto previamente penalidades por los mismos incumplimientos. Por tanto, Valoriza era plenamente conocedora de sus obligaciones y de la disconformidad y oposición por parte del Ayuntamiento que así se lo hizo saber con el inicio del primer expediente de penalidades.

En ningún momento se ha manifestado a la empresa que “el Ayuntamiento ya se había resarcido suficientemente por la no adscripción de dichos medios materiales y (..) que no hacía falta su disposición” . Por el contrario, en acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, del 12/11/2012 de imposición de sanción por incumplimiento del contrato de Limpieza Viaria, consta claramente que la imposición de sanciones se propone con el objetivo de que el contrato se ejecute correctamente.

QUINTO.- GRADUACIÓN DE LA PENALIDAD IMPUESTA

En el recurso se afirma que “el servicio se ha prestado sin posibilidad de calificarlo como defectuoso” . Tal y como se ha mencionado anteriormente el el Servicio no se ha prestado de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones técnicas y en la propia oferta del adjudicatario.

Asimismo, queda de manifiesto que en ningún momento Valoriza justifica la demora en la puesta en marcha de la maquinaria y sistemas de control ofertados.

El importe de las penalidades propuesto es proporcionado y adecuado a la gravedad de los incumplimientos. Los porcentajes propuestos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y debidamente justificados, por los incumplimientos puestos de manifiesto, en el informe técnico correspondiente.

Según el pliego de cláusulas administrativas la comisión de infracciones muy graves dará lugar a la imposición de sanción de hasta el 10% del presupuesto del contrato y la comisión de infracciones graves dará lugar a la imposición de sanción de hasta el 5% del presupuesto del contrato, habiéndose impuesto en este caso una sanción del 0.67% y del 0.47% respectivamente por la comisión de dos infracciones continuadas en el tiempo.

SEXTO.- RECURSO

Con respecto a la petición final de admisión del recurso, indicar que las penalidades por importe del 1,14% del presupuesto del contrato no han sido propuestas por la comisión de una infracción muy grave si no por la comisión de una infracción grave y de una infracción muy grave tal y como se detalla en el siguiente cuadro.

| Infracciones | Tipificación | % presupuesto del contrato |
|--|-------------------------|-----------------------------------|
| <i>Incumplimiento del criterio de adjudicación “sistemas y medios de control propuestos”</i> | <i>Muy grave</i> | <i>0.67%</i> |
| <i>Prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo, no cumpliendo las condiciones establecidas y retraso sistemático en el mismo.</i> | <i>Grave</i> | <i>0.47%</i> |

Para que así conste a los efectos oportunos.”

- En relación con el motivo 1 debemos remitirnos en su integridad al informe técnico expresando en el punto anterior y por tanto procede desestimar la argumentación expresada.
- En relación con el motivo 2 debemos respecto de la prescripción de los hechos expresar que el informe jurídico que acompaña a la resolución del expediente informe 41/2016 ya se pronunciaba al respecto de lo expresado por la parte :

“ En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, desarrollándose un procedimiento “contradictorio” – Artículos 97 y 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-. Especialmente se ha notificado el acuerdo de inicio de expediente y se ha concedido a VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. la posibilidad de formular alegaciones. Sin embargo, se observa que se ha incumplido el plazo máximo de emisión de informe técnico (establecido en 5 días hábiles en el Reglamento –el mismo que para formular alegaciones-), sin que ello tenga una incidencia sustancial en el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses contados desde el día 15 de julio de 2016, es decir, vence el 15 de octubre de 2016. El transcurso de este plazo máximo sin que se produzcan ambas cosas –resolver y notificar- determinaría la caducidad del procedimiento. Como indica la Audiencia

Nacional en su sentencia de 4 de marzo de 2015 (Rec. núm. 198/2013), el plazo que rige en los procedimientos en que se impone una penalidad en el marco de un contrato es el establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, es decir, tres meses desde el acuerdo de incoación y ello porque la legislación de contratos no contiene norma sobre la duración del procedimiento para la imposición de penalidades, lo que hace acudir a la legislación supletoria (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común). En un procedimiento como el que nos ocupa, que se inicia de oficio y en el que se ejercitan potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido para resolver, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, no produce como efecto el surgimiento por silencio de una resolución presunta; lo que produce es la caducidad del procedimiento (STS de 30 de noviembre de 2005).”

De ello se deduce que no podemos compartir ninguno de los argumentos esgrimidos por la parte respecto de la prescripción por lo siguiente:

Respecto de la aplicación del artículo 60.2.a) del TRLCSP hacer mención del informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias 2/2013 que establece respecto de este artículo en su conclusión primera que “ no puede asimilarse por interpretación extensiva al supuesto del apartado d) de ese mismo artículo, ya que **se tratándose de una norma sancionadota o limitativa de derechos ha de aplicarse de forma restrictiva en sus propios términos”**

Además de no caber por tanto hacer interpretaciones extensivas de artículos que no regulan los procedimientos de penalidades, debemos expresar que el TRLCSP si contempla expresamente **que para el caso en el que el procedimiento no estuviera regulado en su propia ley procederá subsidiariamente acudir a la Ley 30/92 (Como es el caso del procedimiento de imposición de penalidades)**. Así el TRLCSP en su *Disposición final tercera* Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley en su punto 1. Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias.

Y en la citada Ley 30/1992 como ya expresamos en el informe 41/2016 antes mencionado **establece un plazo para resolver el procedimiento pero no respecto de su inicio.**

Cabe hacer mención a una Sentencia del TSJ de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia núm. 10040/2011 de 8 de febrero, llega a ir más allá de la interpretación que establece nuestra Administración, estableciendo que “ la imposición de penalidades dentro de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a procedimiento especial alguno, estando la administración solo obligada a cumplir las previsiones atinentes a la constatación del incumplimiento contractual y a dar traslado de las citadas actuaciones a la actora para que formulara alegaciones antes de dictar resolución definitiva acordando la imposición de dichas penalidades.” Interpretándolo por tanto como una mera incidencia del contrato basándose en la doctrina del Tribunal supremo, Sentencia de 28 de febrero de 2007, y Sentencia de 19 de diciembre 2006 respecto de la no aplicabilidad de la caducidad.

Huelga decir que como expresamos en el informe 41/2016 la administración haciendo una interpretación favorable hacia el contratista expresando que “*El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de tres meses contados desde el día 15 de julio de 2016, es decir, vence el 15 de octubre de 2016. El transcurso de este plazo máximo sin que se produzcan ambas cosas –resolver y notificar- determinaría la caducidad del procedimiento. Como indica la Audiencia Nacional en su sentencia de 4 de marzo de 2015 (Rec. núm. 198/2013), el plazo que rige en los procedimientos en que se impone una penalidad en el marco de un contrato es el establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, es decir, tres meses desde el acuerdo de incoación y ello porque la legislación de contratos no contiene norma sobre la duración*

del procedimiento para la imposición de penalidades, lo que hace acudir a la legislación supletoria (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común). En un procedimiento como el que nos ocupa, que se inicia de oficio y en el que se ejercitan potestades de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido para resolver, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, no produce como efecto el surgimiento por silencio de una resolución presunta; lo que produce es la caducidad del procedimiento (STS de 30 de noviembre de 2005).” Y por ello y en conclusión al sólo existir un plazo para resolver pero no existe plazo para su inicio en el citado precepto 42.3 de la Ley 30/1992.

Por último, debemos reiterar lo expresado en el informe técnico que establece que es un **incumplimiento continuado en el tiempo** por lo que hace que no quepa análisis mayor y por tanto proceda a rechazarse el citado motivo.

- En relación con el motivo 3, debemos nuevamente remitirnos en su integridad al informe técnico plasmado en su literalidad y por tanto procede desestimar la argumentación expresada.
- En relación con el motivo 4 respecto del principio de confianza legítima, a mi juicio, no se ha vulnerado. El citado principio rige las relaciones entre los ciudadanos y la Administración en un Estado social y democrático de Derecho y proporciona el marco de actuación de los particulares en sus relaciones con los poderes públicos administrativos, caracterizado por las notas de previsibilidad y seguridad jurídica, contempladas en los artículos 9 y 103 de la Constitución Española. Considero que no se ha vulnerado el principio de confianza legítima por dos razones:

La primera, porque el órgano de contratación **aprobó los Pliegos, lo que hace pensar que cumplirá la normativa aprobada por él mismo**, atendiendo a un principio mínimo de coherencia en la actuación administrativa que ejercen los poderes públicos. Dicho principio expresa la confianza de los ciudadanos en que la actuación de las Administraciones Públicas no puede ser alterada arbitrariamente.

La segunda, porque si se examina el expediente administrativo se puede observar que por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2012 se resolvió el primer expediente de penalización a la empresa adjudicataria por incumplimiento del contrato, con la imposición de penalidades por cuantía de 321.649, 44 € por dos infracciones muy graves y una graves, por lo que difícilmente era aceptable alegar imprevisibilidad. Dicho en términos más precisos, en este caso, la Administración ha generado signos externos que orientan hacia una determinada conducta (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2000). La sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2004 indicaba que el *"principio de protección de la confianza legítima del ciudadano" en el actuar de la Administración no se aplica a los supuestos de cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino cuando dicha "confianza" se funda en signos o hechos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes que induzcan a aquél a confiar en la "apariencia de legalidad" que la actuación administrativa a través de actos concretos revela (Sentencias del Tribunal Supremo 15 de noviembre de 1999, 4 de junio de 2001 y 15 de abril de 2002, entre otras).*

De todo esto deducimos que respecto del principio de confianza legítima en base a la existencia de unos pliegos contractuales que vinculan a ambas partes, de la existencia de un expediente de penalidades previo ya resuelto al respecto y base al principio de buena fe que el Tribunal Constitucional vincula y equipara con el citado Principio de confianza legítima así expresa la jurisprudencia del TSJ de Cataluña en STC 154/2006 de 14 de febrero "La pretensión indemnizatoria ejercitada por la actora infringe el principio general del derecho "venire contra factum proprium". La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2005 establece sobre la doctrina de los actos propios que, como señala la sentencia de 11 de diciembre de 2001, que cita otras muchas, dicha

doctrina «es predicable respecto de los actos que se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica con eficacia en sí mismos para producir, igualmente, un efecto jurídico». De manera que es la finalidad del acto, su eficacia y validez jurídica las que determinan la vinculación de su autor a las consecuencias derivadas del mismo y generan la confianza ajena, pues, como señala la sentencia de 1 de febrero de 1999, «tanto la doctrina del Tribunal Constitucional como la Jurisprudencia de este Alto **considera que el principio de buena fe protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio**. Lo que es tanto como decir que dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes "venire contra factum proprium"

Por ello, al estar ante un Contrato entre la Administración y un particular el Principio de buena fe contractual debe estar presente y ser la base del Principio de Confianza legítima y por tanto quien quiebra la buena fe contractual y el citado Principio de confianza legítima es la parte que presenta el Recurso VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES por incumplir las condiciones del contrato y obligando a la Administración pública a compeler a que lo cumpla en sus estrictos términos mediante la imposición de penalidades.

Visto el expediente de imposición de penalidades tramitado en 2012 y el expediente que ahora se recurre, en la ejecución de este contrato se observa una **clara inobservancia por parte del adjudicatario** del contrato del cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales, dando como resultado una defectuosa ejecución constante de un contrato que, por su cuantía y por razón del servicio público que gestiona, es fundamental para la Administración. Asimismo, se constata que con el acuerdo de 2012 *no se consiguió el objetivo de compeler al contratista al cumplimiento del contrato – finalidad de las penalidades-, dado que a día de la fecha vuelve a resultar necesario imponer penalidades, por ello quien quiebra el principio de buena fe contractual y de confianza legítima es la parte apelante.*

- En relación con el motivo 5, debemos nuevamente remitirnos en su integridad al informe técnico plasmado en su literalidad y por tanto procede desestimar la argumentación expresada.

Antes de proceder a analizar el resto de aspectos formales del recurso como conclusión debemos expresar como cumplida la finalidad de la imposición de las penalidades dado que éstas no operan como una sanción económica o multa. Constituyen un medio coercitivo para conseguir la ejecución de los contratos en los términos pactados, asegurando el correcto cumplimiento de las obligaciones y como alternativa a la resolución del contrato. La jurisprudencia del Tribunal Supremo indica –separándose del criterio que había mantenido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa– que las penalidades no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil (Recurso núm. 2404/2003).

Dicho lo cual cabe expresarse que tras la citada resolución de imposición de penalidades se produjo el cumplimiento del contrato en sus justos términos como así expresó la Responsable del contrato y Jefa de Medio Ambiente, al informar al respecto de la prórroga del contrato, demostrando por tanto la finalidad que buscaba la imposición de penalidad (compeler al contratista al cumplimiento del contrato) como así tras la citada imposición acabó cumpliendo.

SEGUNDO.- ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El órgano de contratación es el Pleno, por lo que le corresponde la imposición de penalidades. De forma previa a la adopción de acuerdo plenario, el asunto debe ser dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad.

El plazo máximo para resolver y notificar el recurso es de un mes, según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común."

A la vista de los antecedentes expuestos, así como del informe jurídico emitido el seis de febrero de dos mil diecisiete por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General D. Javier Carazo Gil, y visto así mismo el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, **el Pleno Municipal**, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Rafael Gómez de Parada Elúa en representación de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA el día 11/11/2016, Registro de Entrada de Documentos N° 16696 contra el Acuerdo de Pleno de fecha 7 de octubre de 2016, en los términos recogidos en los Fundamentos Jurídicos PRIMERO y SEGUNDO del informe jurídico emitido el seis de febrero de dos mil diecisiete por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General D. Javier Carazo Gil, transcrito en el apartado UNDECIMO de los antecedentes.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo a Valoriza Servicios Medioambientales S.A. con expresión de los recursos procedentes.

ACCESO PUNTO 4

B) MOCIONES, CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

5.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ARCO Y SOMOS COSLADA INSTANDO AL GOBIERNO MUNICIPAL A TOMAR MEDIDAS CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la moción presentada por el Grupo Mixto (ARCO) y el Grupo Municipal Somos Coslada y que literalmente se transcribe:

"Virginia Robles López y Manuel González Hernando, portavoces del Grupo Municipal de Somos Coslada y Agrupación Republicana de Coslada, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presenta ante este Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN INSTANDO AL GOBIERNO MUNICIPAL A TOMAR MEDIDAS CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de la extrema derecha xenófoba, racista y antidemocrática en el Corredor del Henares es un hecho preocupante para cualquier demócrata. La crisis económica está golpeando de forma muy intensa a los ciudadanos de nuestros municipios, lo que ha provocado una lógica búsqueda de culpables ante tanto dolor.

Esta coyuntura está siendo aprovechada por grupos xenófobos para señalar al más débil, al inmigrante, como responsable último de la situación. Campañas como "Los españoles primero" o "Ni uno más", criminalizan al extranjero. Solo por el hecho de serlo buscan imponer un criterio de solidaridad basado en la "prioridad nacional", en vez de utilizar el criterio de la pobreza y el grado de exclusión social, evitando poner el acento en los auténticos responsables de la crisis, que no son otros que el sector financiero especulativo y sus terminales políticas.

Estos grupos racistas ofrecen explicaciones simplistas y mienten sobre los niveles de ayudas que reciben las personas que llegan a nuestro país huyendo de la pobreza o de las guerras que les imponemos desde Occidente. Hacen circular por las redes falsedades sobre empleo, vivienda, ayudas exclusivas y lujos en toda clase de ayudas, intentando engañar y enfrentar a los diferentes colectivos de víctimas sociales.

En un momento donde las políticas sociales están en retroceso ante el avance del neoliberalismo, este discurso pretende influir en los sectores más empobrecidos, creando un clima cada vez más propenso a la conflictividad social. Un escenario explosivo en una zona, el Corredor del Henares, donde existe una alta densidad de población joven, inmigrante y humilde.

El acceso a las instituciones de grupos que promueven el racismo y la xenofobia es uno de los grandes problemas a trabajar en este sentido. Los líderes de estas formaciones defienden posicionamientos xenófobos que no deberían tener cabida en nuestras instituciones. El fascismo representa la eliminación de todo vestigio de democracia para todo el mundo. Las organizaciones xenófobas, racistas y homófobas, que defienden valores contrarios a la democracia siempre han aprovechado las instituciones democráticas con el fin de eliminarlas, lo que les distingue del resto de partidos políticos junto con su desprecio por los Derechos Humanos. Por este motivo no podemos tratar a estas organizaciones como un partido más de la extrema derecha, sino que es necesario aislarlas y destacar su naturaleza profundamente antidemocrática, homófoba, racista y xenófoba.

Los ayuntamientos democráticos tienen la responsabilidad de promocionar los valores democráticos entre su comunidad local, también poner freno a aquellos comportamientos públicos previstos en el Código Penal, relativos al odio, o a la violencia por motivos racistas, o por pertenencia a raza, origen nacional, sexo u orientación sexual.

Por todos estos motivos proponemos a este pleno que adopte y aplique los siguientes

ACUERDOS

1.- Que el municipio se declare ciudad libre de racismo y xenofobia, así como ciudad defensora de la tolerancia y los derechos humanos.

2.- Que el Ayuntamiento de Coslada se compromete a estudiar la denegación del empleo de los espacios públicos municipales para cualquier actividad que discrimine por motivos de nacimiento, religión y raza en las ayudas sociales o materiales.

3. El Gobierno Local informará a la Delegación de Gobierno de cualquier práctica de discriminación o pronunciamiento xenófobo o racista que se pueda producir en el municipio. El Ayuntamiento de Coslada trasladará al Defensor del Pueblo, así como a la Fiscalía, cualquier acto de promoción de la discriminación o el racismo, tal y como prevé el artículo 510 del Código Penal.

4.- El Ayuntamiento de Coslada modificará la ordenanza del uso de vía pública con el fin de que se incluyan estos dos puntos:

- La institución municipal no colaborará ni aportará recursos o ayudas para cualquier actividad que discrimine o promueva actos racistas o excluyentes entre las personas o colectivos sociales.

- Cualquier colaboración municipal en el reparto público de ayudas se llevará a cabo en condiciones que garanticen la dignidad de los afectados, evitando la exhibición pública en la entrega de las ayudas.

5.- El Ayuntamiento de Coslada estudiará con los centros educativos del municipio, y con el tejido social, la elaboración de un Plan para la Prevención del Racismo, en el que participen las concejalías de Educación, Cultura, Igualdad, Servicios Sociales, además de la Policía Local.

6.- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a tomar medidas a favor de la tolerancia y la convivencia, así como a iniciar campañas y acciones en contra del racismo y la xenofobia.

7.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a los vecinos y vecinas del municipio, a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, a los medios de comunicación, al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la entidad UCFR (Unidad contra el fascismo y el racismo) y las entidades sociales que trabajen en este ámbito."

Seguidamente, por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, que literalmente se transcribe:

" Bernardo González Ramos, Concejal-Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos-Coslada (Cs) en el Ayuntamiento de Coslada, ante el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada.

EXPONE:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento Orgánico del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada y en concordancia con lo previsto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Se presenta para su debate y aprobación, si procede, ENMIENDA PARCIAL A LA MOCIÓN INSTANDO AL GOBIERNO MUNICIPAL A TOMAR MEDIDAS CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

ENMIENDA:

PRIMERO.- Suprimir el punto número dos del acuerdo.

2.- Que el Ayuntamiento de Coslada se compromete a estudiar la denegación del empleo de los espacios públicos municipales para cualquier actividad que discrimine por motivos de nacimiento, religión y raza en las ayudas sociales o materiales.

SEGUNDO.- Suprimir "a la entidad UCFR (Unidad contra el fascismo y el racismo)" y añadir "a organizaciones sin ánimo de lucro, destinadas a fomentar la tolerancia y prevenir el racismo" en el actual punto número siete.

7.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a los vecinos y vecinas del municipio, a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, a los medios de comunicación, al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la entidad UCFR (Unidad contra el fascismo y el racismo).

TERCERO.- El acuerdo de la Moción instando al Gobierno Municipal a Tomar medidas contra el racismo y la xenofobia, quedara de la siguiente manera;

1.- Que el municipio se declare ciudad libre de racismo y xenofobia, así como ciudad defensora de la tolerancia y los derechos humanos.

2.- El Gobierno Local informará a la Delegación de Gobierno de cualquier práctica de discriminación o pronunciamiento xenófobo o racista que se pueda producir en el municipio. El Ayuntamiento de Coslada trasladará al Defensor del Pueblo, así como a la Fiscalía, cualquier acto de promoción de la discriminación o el racismo, tal y como prevé el artículo 510 del Código Penal.

3.- El Ayuntamiento de Coslada modificará la ordenanza del uso de vía pública con el fin de que se incluyan estos dos puntos:

- La institución municipal no colaborará, ni aportará recursos o ayudas para cualquier actividad que discrimine o promueva actos racistas o excluyentes entre las personas o colectivos sociales.

- Cualquier colaboración municipal en el reparto público de ayudas se llevará a cabo en condiciones que garanticen la dignidad de los afectados, evitando la exhibición pública en la entrega de las ayudas.

4.- El Ayuntamiento de Coslada estudiará con los centros educativos del municipio, y con el tejido social, la elaboración de un Plan para la Prevención del Racismo, en el que participen las concejalías de Cultura, Igualdad, Servicios Sociales, además de la Policía Local.

5.- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a tomar medidas a favor de la tolerancia y la convivencia, así como a iniciar campañas y acciones en contra del racismo y la xenofobia.

6.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a los vecinos y vecinas del municipio, a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, a los medios de comunicación, al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a organizaciones sin ánimo de lucro, destinadas a fomentar la tolerancia y prevenir el racismo.

JUSTIFICACIÓN:

Ninguna buena intención puede justificar que un Ayuntamiento vulnere la Constitución Española, el artículo 21 de la Constitución, el que reconoce el derecho a reunión y manifestación y que por desgracia ya estuvo perseguido durante los años de la dictadura.

En el artículo 16 de la Constitución se garantizan la libertad ideológica, religiosa y de culto, algunos de los derechos más íntimamente vinculados al libre desarrollo de la personalidad.

La libertad ideológica tiene una vertiente íntima: el derecho de cada uno no sólo a tener su propia cosmovisión, sino también todo tipo de ideas u opiniones, es decir desde una concepción general u opiniones cambiantes sobre cualquier materia.

Se ha considerado que nuestra Constitución plasma lo que se conoce como 'indiferentismo ideológico', en el sentido de que admite cualquier tipo de ideología, con el límite del orden público, frente a lo que sucede en otros ordenamientos, como el alemán, en el que quedan proscritas las ideologías contrarias a los principios recogidos en la Constitución, de tal forma que en nuestra constitución se admite incluso la defensa de ideologías contrarias al ordenamiento constitucional, siempre que respeten las formalidades establecidas y que no recaigan en supuestos punibles de acuerdo con la protección penal (Arts. 510 y 515.5 del Código Penal, este último, precisamente, prohíbe las asociaciones que promuevan el odio por motivos ideológicos o religiosos)."

Sometida la enmienda a votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15; 7 del P.P., 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos.

Votos en contra: 10; 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Abstenciones: ninguna.

El Pleno Municipal, por 15 votos a favor y 10 votos en contra, acuerda aprobar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, incorporándose el texto a la moción

A la vista del resultado de la votación de la enmienda, los grupos proponentes **retiran la moción**.

ACCESO PUNTO 5

6.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES ARCO Y SOMOS COSLADA EN APOYO DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y PARA PROMOVER LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EN APOYO DE QUE SE CONSTITUYA LA COMISIÓN PARA LA VERDAD SOBRE LOS CRÍMENES DEL FRANQUISMO. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la moción presentada por el Grupo Mixto (ARCO) y el Grupo Municipal Somos Coslada, y que literalmente se transcribe:

" Virginia Robles López y Manuel González Hernando portavoces del Grupo Municipal de Somos Coslada y Agrupación Republicana de Coslada, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presenta ante este Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN EN APOYO DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y PARA PROMOVER LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EN APOYO DE QUE SE CONSTITUYA LA COMISIÓN PARA LA VERDAD SOBRE LOS CRÍMENES DEL FRANQUISMO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estallido de la Guerra Civil española, que fue la antesala de un periodo oscuro y triste para el país, supuso la instauración del régimen dictatorial de Franco. Tanto la misma Guerra Civil como la dictadura franquista, e incluso los primeros años del actual régimen constitucional, dejaron en España un larguísimo reguero de víctimas de toda clase, condición, edad, sexo y origen geográfico, cuyo único delito, en la inmensa mayoría de los casos, había sido simplemente pensar de forma diferente a la de sus verdugos y represores y defender el régimen democrático republicano legalmente constituido.

En este amplio grupo de represaliados y represaliadas se deben incluir ya no sólo las personas que entre julio de 1936 y abril de 1939 tomaron parte activa en los combates desarrollados durante la Guerra Civil, sino aquellas mujeres y hombres que serían represaliados en las acciones de retaguardia por parte de las tropas rebeldes, en muchos casos acometiendo crímenes de guerra como fue la matanza de Badajoz o el bombardeo de Guernica; las personas que fueron aprisionadas, torturadas y asesinadas en los años inmediatamente posteriores a la Guerra Civil en la llamada "Causa General" por todo tipo de razones en su inmensa mayoría de índole política; las personas que se vieron obligadas a tomar el camino del exilio para poder salvar su propia vida, subsistiendo muchas veces en condiciones penosas; las personas que sufrieron represiones políticas o privaciones de libertad a lo largo de la dictadura por sus circunstancias personales, incluyendo aquí opositores políticos, personas no católicas, mujeres, LGTBI+, personas con diversidad funcional o extranjeros; y por último aquellas personas que fueron víctimas de violencia política practicada por grupos afines o nostálgicos del régimen franquista en los años inmediatamente posteriores a este.

Tras la aprobación de la Constitución de 1978 y la creación del actual régimen democrático, todas estas personas fueron sistemáticamente ignoradas tanto por las instituciones democráticas como por la opinión pública, en un intento de "mirar hacia adelante" como fue la famosa Ley de Amnistía de 1977, hurtando la posibilidad de una reparación moral a las víctimas del franquismo y aun más, con varios altos cargos del régimen franquista reconvertidos en "demócratas". La promulgación de la Ley 52/2007 de Memoria Histórica por parte del gobierno del PSOE fue un primer intento de corregir esta carencia democrática que la sociedad tenía para con estas víctimas, pero su aplicación resultó complicada por la oposición de una parte de la clase política y judicial, la falta de financiación adecuada y los muchos prejuicios con los que tropezó, además de que tal ley establecía unas áreas de actuación prioritarias, relegando otras no menos importantes. Con la llegada del gobierno del Partido Popular, la Ley de Memoria Histórica fue simplemente ignorada al desaparecer todas las partidas presupuestarias que hasta

entonces se habían dedicado a estas labores de reparación y dignificación, una penosa situación que prosigue hasta el día de hoy. Desde 2011 todas las acciones de recuperación de la memoria histórica que se han llevado a cabo hasta la fecha han tenido que proceder de la iniciativa de algunas corporaciones municipales o directamente de la actuación de personas y asociaciones ante órganos judiciales, costeándose los trabajos y actuaciones en casi todas las ocasiones de su propio bolsillo, algo que debería resultar intolerable, pues la propia Ley de Memoria Histórica reconoce la obligatoriedad por parte de las instituciones públicas de costear tales procesos.

Por tanto, entendemos que las circunstancias que llevaron a la formulación de la mencionada ley siguen de pleno vigor y actualidad; y entendemos como un ejercicio de responsabilidad democrática por parte del pueblo y el ayuntamiento de Coslada el hacer cuanto esté en su mano por contribuir a reparar y dignificar la memoria de todas estas personas que hoy reconocemos como víctimas de una dictadura cruel y genocida.

En consecuencia, el Grupo Municipal Somos Coslada eleva al Pleno para su debate y procedente aprobación los siguientes:

ACUERDOS

1. Emitir el reconocimiento por parte de este pleno del vital papel de las víctimas del franquismo en la consecución del actual régimen constitucional, en el que se haga además expresa condena de la dictadura franquista y de todas las acciones que conllevaron violencias y represiones sobre cualquier persona por cualquier circunstancia personal, política o religiosa durante dicho periodo.

2. Dar cumplimiento a anteriores mociones presentadas ante este Pleno sobre la aplicación de la Ley de Memoria Histórica en el municipio de Coslada, especialmente en aquellas funciones que competen directamente al Ayuntamiento, como es el cambio de nombres de callejero o la eliminación de símbolos franquistas que estén públicamente expuestos.

3. Dignificar, en los términos previstos por la ley, la memoria de las víctimas del franquismo que puedan tener relación directa o indirecta con nuestro municipio. Se alude explícitamente a la excavación y dignificación de cualquier fosa clandestina que eventualmente pueda estar sita en los límites del término municipal de Coslada y, en la medida de las posibilidades técnicas y económicas de este Ayuntamiento, promover la exhumación y reinhumación en condiciones dignas de los restos de vecinos y vecinas de Coslada que resultaran víctimas de violencia política producida durante la Guerra Civil o como consecuencia de represión posterior y que pudieren estar enterrados en otros municipios dentro del territorio español.

4. Instar a las administraciones públicas y judiciales competentes a establecer una Comisión de la Verdad y la Justicia específica para reparar los desmanes y crímenes de índole política que se produjeron entre octubre de 1934 y febrero de 1982, dando así cumplimiento a las indicaciones contenidas en el informe publicado por la ONU en julio de 2015 a través de su Comité de Derechos Humanos, incluyendo en tales actuaciones la derogación de la Ley de Amnistía y el cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. El ayuntamiento de Coslada colaborara en estos procedimientos en la medida de sus posibilidades, sin descartar su personación como acusación en estos procesos judiciales.

5. Reconocer públicamente, mediante algún tipo de monumento, placa, mención en el callejero o signo físico situado en la calle, el sufrimiento de las víctimas del franquismo. Asimismo se solicita dedicar una calle de nuestro municipio a D. Guillermo Martínez Orejas, vecino de Coslada, asesinado al finalizar la guerra, víctima de la represión y el genocidio franquista.

6. Facilitar y apoyar, cuando no promover directamente, diversos actos de reconocimiento por parte de organizaciones memorialistas, asociaciones o partidos locales, a víctimas del franquismo, tanto en su conjunto como atendiendo a las diversas circunstancias que les llevaron a ser víctimas de discriminación, persecución o violencias, como pueden ser mujeres, LGTBI+, minorías religiosas, personas militantes en organizaciones opositoras, personas ateas, objetores de conciencia, personas con estilos de vida alternativos o simplemente por no compartir el ideario predominante.

7. Colocar la bandera republicana tricolor todos los 14 de abril en el edificio del ayuntamiento, en los términos permitidos por la legalidad vigente, como homenaje a todas aquellas personas que lucharon por la democracia y contra la dictadura franquista."

Seguidamente, por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto (ARCO) y el Grupo Municipal Somos Coslada; y las del P.S.O.E. y que literalmente se transcriben:

" Virginia Robles López y Manuel González Hernando, portavoces de los grupos municipales de Somos Coslada y la Agrupación Republicana de Coslada, ante el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, exponemos:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.5 del Real decreto 2568/1896 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 104.5 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada presentamos para su debate y aprobación, si procede, **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA MOCIÓN "EN APOYO DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y PARA PROMOVER LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EN APOYO DE QUE SE CONSTITUYA LA COMISIÓN PARA LA VERDAD SOBRE LOS CRIMENES DEL FRANQUISMO"**:

Modificar el punto 7 por el siguiente texto:

7. Colocar la bandera republicana tricolor todos los 14 de abril en aquellas dependencias municipales que permita la legalidad vigente como homenaje a todas aquellas personas que lucharon por la democracia y contra la dictadura franquista."

"ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA A LA MOCIÓN DE LOS GRUPOS ARCO Y SOMO COSLADA, "EN APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y PARA PROMOVER LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EN APOYO DE QUE SE CONSTITUYA LA COMISIÓN PARA LA VERDAD SOBRE LOS CRÍMENES FRANQUISTAS".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.5 del R.D. 2568/1896 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento Orgánico Municipal del Ilmo. Ayto. de Coslada, deseamos someter a consideración, y aprobación si procede, del Pleno las siguiente enmiendas a la moción presentada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ADICIÓN en el tercer párrafo: *después de régimen democrático - "la sociedad tiene una cuenta pendiente consigo misma"*.

PUNTO 1

SUSTITUCIÓN: de *"circunstancia hasta religiosa"...* y sustituirlo por: *" Motivo político o ideológico, personales o por creencia religiosa".*

PUNTO 2

ADICIÓN: después de *"funciones que competen directamente al Ayto"* añadir *"como es la elaboración de un catálogo de vestigios y redefinición del callejero municipal."*

ADICIÓN: después de *"eliminación de símbolos franquistas que estén públicamente expuestos"* añadir *" y sean de titularidad pública".*

PUNTO 4

SUSTITUCIÓN : Sustituir *" octubre de 1934 y febrero de 1982"* por *" 1936 y 1977"*

SUPRESIÓN: de *" incluyendo en tales actuaciones la derogación parcial de la Ley de Amnistía".*

"ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA A LA MOCIÓN DE LOS GRUPOS ARCO Y SOMOS COSLADA, "EN APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO Y PARA PROMOVER LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y EN APOYO DE QUE SE CONSTITUYA LA COMISIÓN PARA LA VERDAD SOBRE LOS CRÍMENES FRANQUISTAS".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.5 del R.D. 2568/1896 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento Orgánico Municipal del Ilmo. Ayto. de Coslada, deseamos someter a consideración, y aprobación si procede, del Pleno las siguiente enmiendas a la moción presentada:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SUPRESIÓN: *"e incluso los primeros años del actual régimen constitucional".*

PUNTO 3

Eliminar de la fila 5 *"técnicas y económicas"*

PUNTO 5

Sustituir el punto 5 por: *"Crear una Comisión de estudio para el reconocimiento y la redefinición del callejero".*

PUNTO 7

SUPRESIÓN DEL PUNTO COMPLETO."

Sometida a votación la enmienda presentada por los Grupos Mixto (ARCO) y Somos Coslada, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6; 5 de Somos Coslada y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Votos en contra: 15; 7 del P.P., 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos.

Abstenciones: 4; 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El Pleno Municipal, por 6 votos a favor, 15 votos en contra, y 4 abstenciones acuerda no aprobar la enmienda presentada por los Grupos Mixto (ARCO) y Somos Coslada.

Sometida a votación la enmienda presentada por el P.S.O.E. RE nº 2411, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9; 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9; 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 7 del P.P.

Debido a que se ha producido un empate se procede a realizar una segunda votación y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9; 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9; 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 7 del P.P.

Al haberse producido un empate en la segunda votación, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, siendo éste favorable, al haber votado a favor de la enmienda, aprobándose la enmienda con el voto de calidad del Presidente.

Se procede a votar la enmienda presentada por el P.S.O.E., RE nº 2412, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 9; 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9; 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 7 del P.P.

Debido a que se ha producido un empate se procede a realizar una segunda votación y se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9; 6 del P.S.O.E., 2 de Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 9; 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 7 del P.P.

Al haberse producido un empate en la segunda votación, decide el voto de calidad del Sr. Alcalde, siendo éste favorable, al haber votado a favor de la enmienda, aprobándose la enmienda con el voto de calidad del Presidente.

A la vista de los resultados de las votaciones de las enmiendas, los grupos proponentes **retiran la moción**.

ACCESO PUNTO 6

RUEGOS Y PREGUNTAS.

ACCESO PUNTO 7

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las veinte horas y treinta minutos.- Doy fe.